

CERTIFICACIÓN

Yo, María José Mejía García, Presidenta del Consejo Superior de la Contraloría General de la República; CERTIFICO la Resolución Administrativa identificada como **RIA-UAI-2205-2021**, la que se encuentra agregada al Libro de Resoluciones Administrativas que lleva la Dirección General Jurídica de este Ente Fiscalizador, bajo el Número 0645, Tomo I, Folios Nos. 2446 al 2449, de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós, que íntegra y literalmente dice:

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 04 DE JUNIO DEL 2021.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIUDAD SANDINO,
DEPARTAMENTO DE MANAGUA.
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-2205-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno. Las diez y treinta y cuatro minutos de la mañana. ANTECEDENTES: A la Alcaldía Municipal de Ciudad Sandino, departamento de Managua, se le practicó auditoría de cumplimiento a la administración de las existencias en bodega, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha cuatro de junio del año dos mil veintiuno, con referencia: **AA-022-04-20**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Reynaldo Raymundo Flores Genet**, alcalde; **Ruddy Antonio Torrez Cajina**, gerente municipal; **Meyling Matamoros**, responsable de bodega; **Claribel del Socorro Medina Ríos**, directora financiera administrativa; **Alberto Maldonado Corrales**, responsable de administración; **Janette de Fátima Altamirano Orozco**, responsable de contabilidad y **Ana Lisette Mallorquín Ruíz**, responsable de servicios generales, todos de la Alcaldía Municipal de Ciudad Sandino, departamento de Managua. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. Asimismo, en fecha veinte de mayo del año dos mil veintiuno, se dieron a conocer los resultados de auditoría a los servidores públicos relacionados con las

operaciones y transacciones sujetas a revisión. **RELACIÓN DE HECHO:** Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la efectividad del control interno implementado en las áreas encargadas del registro, control y resguardo de las existencias en bodega; **B)** Comprobar las existencias y propiedad de los bienes registrados en la bodega de la Alcaldía Municipal de Ciudad Sandino; **C)** Evaluar el cumplimiento de las autoridades aplicables; y **D)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La efectividad del control interno implementado en las áreas encargadas del registro, control y resguardo de las existencias en bodega de la Alcaldía Municipal de Ciudad Sandino, por el período auditado, fueron satisfactorios; excepto por el hallazgo de control interno consistiendo en que el inventario físico de materiales y suministros, repuestos, partes y accesorios no está conciliado con los registros del Kardex de bodega. **2)** La existencia y propiedad de los bienes registrados en la bodega de la Alcaldía de Ciudad Sandino, fue satisfactorio. **3)** Las autoridades aplicables fueron cumplidas en todos sus aspectos importantes con lo establecido en la materia en cuestión; y **4)** No se identificaron incumplimientos de ley.

CONSIDERACIONES DE DERECHO: La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con un hallazgo de control interno, se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Ciudad Sandino, departamento de Managua, el cumplimiento de la implementación de la recomendaciones de auditoría, contenida en el informe de Auto,

conforme el artículo 103, numeral 2) de la ya mencionada ley orgánica, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Conforme lo anterior, para su implementación se dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene qué de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. **POR LO EXPUESTO:** De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan: **PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha cuatro de junio del año dos mil veintiuno, con referencia: **AA-022-04-20**, emitido por el auditor interno de la **Alcaldía Municipal de Ciudad Sandino, departamento de Managua**, derivado de la revisión a la administración de las existencias en bodega, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve. **SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos de la Alcaldía Municipal de Ciudad Sandino, departamento de Managua, señores: **Reynaldo Raymundo Flores Genet**, alcalde; **Ruddy Antonio Torrez Cajina**, gerente municipal; **Meyling Matamoros**, responsable de bodega; **Claribel del Socorro Medina Ríos**, directora financiera administrativa; **Alberto Maldonado Corrales**, responsable de administración; **Janette de Fátima Altamirano Orozco**, responsable de contabilidad y **Ana Lisette Mallorquín Ruíz**, responsable de servicios generales, todos de la Alcaldía Municipal de Ciudad Sandino, departamento de Managua. **TERCERO:** Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Ciudad Sandino, departamento de Managua, para asegurar la implementación de la recomendación derivada del hallazgo de control interno, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar sobre ello a este órgano superior de control y fiscalización. Se previene qué de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipulado en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria mil doscientos sesenta y cuatro (1264) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.



Cópiese, notifíquese y publíquese. Firmas ilegibles de: DRA. MARÍA JOSÉ MEJÍA GARCÍA, Presidenta del Consejo Superior. DR. VICENTE CHÁVEZ FAJARDO.- Vicepresidente del Consejo Superior. LIC. MARISOL CASTILLO BELLIDO, Miembro Propietaria del Consejo Superior y LIC. MARÍA DOLORES ALEMÁN CARDENAL, Miembro Propietaria del Consejo Superior. En fe de lo anterior y para los efectos legales pertinentes, se extiende la presente Certificación en la ciudad de Managua, el día veintiocho de febrero del año dos mil veintidós.

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

LARJ
K/Suárez

